

Resolución del Ministerio de Defensa de 1 de diciembre de 1986, sobre integración en la Reserva Activa, se ha dictado sentencia, con fecha 8 de junio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Juan Rubio Martos, contra las Resoluciones reseñadas en el antecedente de hecho primero de esta sentencia, debemos declarar y declaramos ser las mismas conformes a Derecho; no se hace imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresa sentencia.

Madrid, 24 de noviembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Director general de la Guardia Civil.

**29352** *ORDEN 413/39562/1989, de 24 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 14 de julio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 894/1987, interpuesto por don José Manuel Lozano Sola.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 894/1987 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don José Manuel Lozano Sola, que postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 9 de febrero de 1987, sobre ascenso, se ha dictado sentencia con fecha 14 de julio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Manuel Lozano Sola contra la Resolución dictada por el Jefe del Estado Mayor del Ejército de fecha 9 de febrero de 1987, resolviendo en alzada la pronunciada por el Director de Personal del MASPE, en 23 de julio de 1986, por medio de la cual se denegó al interesado la petición de que se declarase la nulidad de la Orden 362/3885/1986 ("Boletín Oficial de Defensa" número 33), del Ejército, por la que se concedió el ascenso a Sargento de la Compañía de Mar al hoy Sargento de la misma escala don Antonio González Bernán, y en su lugar se declara otra Orden del mismo rango, por la que se ascendiera al recurrente al empleo de Contramaestre de la Compañía de Mar. Sin imposición de costas.

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo tercero de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 24 de noviembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General del Mando Superior de Personal.

**29353** *ORDEN 413/39565/1989, de 24 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dictada con fecha 30 de marzo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 2.179/1986, interpuesto por don Pedro Aunión Ruiz.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2179/1986, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, entre partes, de una como

demandante, don Pedro Aunión Ruiz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de 12 de mayo y 9 de julio de 1986, sobre ascenso al empleo de Teniente del CAE, se ha dictado sentencia, con fecha 30 de marzo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimándose ajustados a derecho los acuerdos de 9 de julio de 1986, del excelentísimo señor General Jefe de la Sección de Cuerpos de Personal del MASPE y la anterior del mismo órgano de 12 de mayo de 1986, desestimamos las pretensiones deducidas contra los mismos por don Pedro Aunión Ruiz: sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará en forma legal, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresa sentencia.

Madrid, 24 de noviembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General del Mando Superior de Personal.

**29354** *ORDEN 413/39574/1989, de 24 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dictada con fecha 7 de abril de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1206/1987, interpuesto por don Pedro Santiago Pacheco Salazar.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1206/1987 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, entre partes, de una como demandante don Pedro Santiago Pacheco Salazar, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de 26 de noviembre de 1986, y 2 de febrero de 1987, sobre trienios, se ha dictado sentencia con fecha 7 de abril de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que accediéndose a las pretensiones deducidas por don Pedro Santiago Pacheco Salazar, contra los acuerdos de 26 de noviembre de 1986, del excelentísimo señor General Jefe interino del MASPE, y de 2 de febrero de 1987 del excelentísimo señor Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército, los anulamos por no estar ajustados a Derecho, y reconocemos a dicho señor a efectos de trienios, los tres años, tres meses y dieciséis días prestados como Aprendiz en la Escuela de Formación Profesional de Automovilismo de Carabanchel Alto, Instituto Politécnico número 1. Sin costas. Y, a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará en forma legal a las partes, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y, en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 24 de noviembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General del Mando Superior de Personal.

**29355** *ORDEN 413/39576/1989, de 24 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 10 de julio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 2781/1988, interpuesto por don Raimundo González Castiñeiras.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2781/1988, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una como demandante, don Raimundo González Castiñeiras, quien postula por sí

mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la desestimación por silencio administrativo de la petición del Ministerio de Defensa de 28 de diciembre de 1987, sobre el derecho a perfeccionar trienios a partir de la fecha en que cumplieron veinte años, se ha dictado sentencia con fecha 10 de julio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don Raimundo González Castiñeiras, contra la desestimación por silencio administrativo de la petición formulada al Ministro de Defensa, de fecha 28 de diciembre de 1987, debemos declarar y declaramos el derecho del actor a perfeccionar trienios de Suboficial, con antigüedad de 22 de abril de 1958, fecha en que se cumplieron veinte años de su mutilación, condenando a la Administración a adoptar las medidas adecuadas para la efectividad del mencionado derecho, con práctica y pago de la pertinente liquidación de atrasos y diferencias, si bien, los efectos económicos de tal reconocimiento comenzarán a partir del 28 de diciembre de 1982, si bien, el interesado no tendrá derecho a tal percepción, si ya lo viene devengando desde fecha anterior, 1 de febrero de 1976, sin que proceda su devengo con posterioridad a esta fecha por la prescripción producida que fue razonada. Todo lo anterior sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos de la expresada sentencia.

Madrid, 24 de noviembre de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

**29356** *ORDEN 413/39583/1989, de 24 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 31 de julio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 2175/88-03, interpuesto por don Carlos Pérez Rojo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2175/88-03 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Carlos Pérez Rojo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la desestimación por silencio administrativo de la petición formulada al Ministro de Defensa el día 3 de octubre de 1987, sobre trienios, se ha dictado sentencia con fecha 31 de julio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don Carlos Pérez Rojo contra la desestimación por silencio administrativo de la petición formulada al Ministro de Defensa el día 3 de octubre de 1987, debemos declarar y declaramos el derecho del actor a perfeccionar trienios de Suboficial con antigüedad de 27 de febrero de 1957, fecha en que se cumplieron veinte años de su mutilación, condenando a la Administración a adoptar las medidas adecuadas para la efectividad del mencionado derecho, con práctica y pago de la pertinente liquidación de atrasos y diferencias, si bien, los efectos económicos de tal reconocimiento comenzarán a partir de 3 de octubre de 1982. Todo lo anterior sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre

de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresa sentencia.

Madrid, 24 de noviembre de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General del Mando Superior de Personal (Cuartel General del Ejército).

**29357** *ORDEN 413/39587/1989, de 24 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 28 de octubre de 1988 en el recurso contencioso-administrativo número 2502/86, interpuesto por don Alfredo Silva Bautista.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2502/86 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Alfredo Silva Bautista, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 25 de noviembre de 1987, sobre reconocimiento de trienios, se ha dictado sentencia con fecha 28 de octubre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de inadmisibilidad alegada por la demandada se ha de entrar en el fondo del asunto, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfredo Silva Bautista en su propio nombre y derecho contra la Resolución de 26 de septiembre de 1986 de la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa, confirmada en vía de reposición en un primer momento por silencio administrativo y posteriormente de forma expresa por Resolución de fecha 25 de noviembre de 1987, por la que se denegaba la petición del recurrente de fecha 14 de abril de 1986, fecha en que se cumplieron veinte años de su mutilación, condenando a la Administración a adoptar las medidas adecuadas para la efectividad del mencionado derecho, con práctica y pago de la pertinente liquidación de atrasos y diferencias, si bien, los efectos económicos de tal reconocimiento comenzarán a partir de 14 de abril de 1981; al tiempo que declaramos no haber lugar a declarar el derecho del recurrente a perfeccionar trienios de la clase de tropa durante el tiempo en que el declarante estuvo conceptuado como mutilado útil, esto es, desde la fecha de la primitiva valoración de sus lesiones hasta el ingreso en el Bencemérito Cuerpo. Todo lo anterior sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresa sentencia.

Madrid, 24 de noviembre de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

**29358** *ORDEN 413/39591/1989, de 24 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de septiembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Ramón González Cuervo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Ramón González Cuervo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 25 de febrero de 1987, sobre retribuciones como Caballero Mutilado, se ha dictado sentencia con fecha 28 de septiembre de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue: